

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-084

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante Oficio sin número, de fecha 17 de julio de 2025, con número de trámite **469088**, los asambleístas *Juan Andrés González Alvear, Sara Noemí Cabrera Chacón, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Jaime David Estrada Medranda y Paquita Parreño Silva* presentaron el “**PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA CAFICULTURA ECUATORIANA**”,

y que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 135 de la Constitución de la República, así como los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, relacionados con la iniciativa legislativa, el procedimiento y la técnica normativa aplicable, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, remitido mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0083-M** de **23 de julio de 2025**, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA CAFICULTURA ECUATORIANA**”; presentado por los asambleístas *Juan Andrés González Alvear, Sara Noemí Cabrera Chacón, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Jaime David Estrada Medranda y Paquita Parreño Silva*, el mismo que fue ingresado sin número de documento, con fecha 17 de julio 2025 con número de trámite **469088**.

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de Secretaría General con la presente resolución a los asambleístas *Juan Andrés González Alvear, Sara Noemí Cabrera Chacón, Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Jaime David Estrada Medranda y Paquita Parreño Silva*.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional